

AUTO

Radicado No. 2019-00058-00

Sincelejo, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Adelmo Blanco Espinosa y otros
Opositor: Sin opositor reconocido.
Predio: "Santa Isabel".

En atención a lo resuelto por auto admisorio de fecha 12 de diciembre de 2019, el apoderado judicial de los solicitantes, por escrito radicado en este juzgado el 21 de febrero del año avante, allega la documentación requerida en los numerales décimo tercero y décimo cuarto de dicho proveído, así como poderes otorgados por los señores Ana Isabel Blanco Salas, Sixta Tulia Blanco Salas, Marcela Blanco Salas, Luis Adrián Julio Blanco, María Victoria Julio Blanco y Carlos Emilio Blanco Salas al solicitante Adelmo Blanco Espinosa para que fueran tenidos como solicitantes representados por la Unidad de Restitución de Tierras en este trámite.

No obstante, no trae al proceso los registros civiles que comprueben el parentesco de los señores Sixta Tulia Blanco Salas, Marcela Blanco Salas, Luis Adrián Julio Blanco, María Victoria Julio Blanco y Carlos Emilio Blanco Salas, con el finado José Blanco Barrera (q.e.p.d.) quien fungía como titular del derecho real de dominio del predio reclamado en restitución de tierras, situación que acarrea que los mismos no tengan legitimación para ser titulares de la acción conforme lo dicta el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 y por tanto, hasta este momento procesal no pueden ser reconocidos como solicitantes.

Ahora, en cuanto a la señora Ana Isabel Blanco Salas, aun cuando tampoco se aporta registro civil de nacimiento, la misma se encuentra inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como heredera del señor José Blanco Barrea (q.e.p.d.) y en relación con el predio "Santa Isabel" pretendido en restitución mediante Resolución RR 00904 del 31 de mayo de 2017, lo que conlleva a que sea reconocida como solicitante representada en el presente trámite por la Unidad de Restitución de Tierras, entidad que aceptó la solicitud de representación judicial realizada por el señor Adelmo Blanco Espinosa, en virtud del poder que otorgó a este último para tal efecto.

De otro lado, no obra en el expediente constancia de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, hubiese realizado la inscripción de la solicitud y la sustracción provisional del comercio del predio identificado con FMI N° 340-90752, ordenada por auto de fecha 12 de diciembre de 2019, motivo por el cual se le requerirá para que proceda a ello y así lo comunique a esta dependencia judicial.

Finalmente, el apoderado judicial de las solicitantes doctor Mauricio Álvarez Acosta, mediante escrito presentado el día 25 de septiembre de los cursantes, renuncia al poder que le fuera designado por la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en atención a la terminación anticipada del vínculo contractual, y que surtió efectos a partir del día 01 de octubre de 2020, por lo que esta judicatura procederá a la aceptación de dicha renuncia; y como quiera que a la fecha la Unidad de Restitución de

Tierras territorial Bolívar, entidad que representa a los aquí solicitantes, no ha designado apoderado judicial, para que continúe con las actuaciones de este proceso, es menester requerirle para que proceda a ello.

Ante lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo...

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como solicitante a la señora **Ana Isabel Blanco Salas** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.362.612, quien para los efectos de la presente solicitud de restitución de tierras se encuentra representada por la Unidad de Restitución de Tierras, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No reconocer como solicitantes a los señores **Sixta Tulia Blanco Salas, Marcela Blanco Salas, Luis Adrian Julio Blanco, María Victoria Julio Blanco y Carlos Emilio Blanco Salas**, hasta tanto no se demuestre lo contrario por la Unidad demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que en el término de la distancia, se sirva aportar la constancia de haber efectuado la inscripción de la presente solicitud y de la sustracción del comercio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-90752, así como el certificado de la situación jurídica de los bienes; órdenes que fueron emitidas en el auto admisorio de fecha 12 de diciembre de 2019 y que fue comunicada mediante oficio N° 2015 del 19 de diciembre de 2019 y remitido por empresa de correo certificado 4-72.

CUARTO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor Mauricio Alberto Álvarez Acosta, identificado con C.C. N° 1.103.109.216, y T.P. N° 293.073 del C S de la J., quien venía actuando como apoderado judicial de la solicitante.

QUINTO: Requiérase a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial de Bolívar**, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva nombrar nuevo apoderado judicial, que represente judicialmente a los solicitantes en este proceso. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD
DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71003d974b59487c2f73a33c7b24a677aabfc668ff421ed8580b7cd41fa4434f

Documento generado en 23/10/2020 03:11:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**